



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00143-00
DEMANDANTE:	ARNOLDO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO:	MAXIMINA CORDERO ACUÑA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de ARNOLDO ARRIETA BASTOS, contra MAXIMINA CORDERO ACUÑA, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$36.360.000), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en la letra de cambio #001 de fecha 16 de diciembre de 2018.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 30 de junio de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la casa lote cuya dirección es Manzana 39 Barrio Ciudadela 450 años 2DA etapa antes; hoy Calle 6 # 4 – 76, de la actual nomenclatura del Municipio de Valledupar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-138903 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la

demandada MAXIMINA CORDERO ACUÑA, identificada con la cedula de ciudadanía # 49.685.987. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI